



Libertad y Orden  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**BELLO – ANTIOQUIA**

**Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 <b>2021 00588</b> 00
Demandante	JMJ CONSTRUCCIONES SAS
Demandado	SANDRA JULIETH RUIZ SALAZAR
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se dirige a los Juzgados Civiles Municipales de Bello, la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Copacabana-Antioquia y es el lugar donde se suscribe el contrato.

El Juez que conoce de la presente demanda, según la norma, es a criterio del demandante y puede ser el domicilio de la demandada o el lugar de cumplimiento de la obligación, que para el caso concreto son la misma. Conforme lo indicado en El artículo 28 Numeral 1° y 3° del Código General del Proceso, “...1a. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*” . . *En los procesos originados **en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también** competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*”, se rechazará la presente demanda y se enviará al Juzgado Civil Municipal de Medellín (Reparto) para su conocimiento.

En el presente caso, el domicilio de la demandada es la carrera 69 No. 49-74 del Municipio de Copacabana y es el mismo lugar en el que se suscribe el contrato de promesa de compraventa, por lo anotado renglones anteriores, el Juez competente para conocer de la presente solicitud son los Juzgados de Copacabana.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

## **R E S U E L V E**

**RECHAZAR** de plano la presente solicitud por falta de competencia por el factor territorial, para que este despacho conozca de la misma.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Copacabana –Reparto- para el conocimiento de la misma.

## **NOTIFIQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

**LB**

*Firmado Por:*

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **2321afaa30a26f5acb40f07a066d55069b88ae709cebee83af1cca78075944bd**  
Documento generado en 14/05/2021 04:20:19 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**